



REGLAMENTO DEL TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO

(Aprobado en la sesión 2855-08, el 13/12/1981. Publicado en La Gaceta Universitaria 96, Año VI, 06/04/1982)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula el funcionamiento del Trabajo Comunal Universitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 (incisos b, c y f), 195, 204 y 209 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- El Trabajo Comunal Universitario es la actividad interdisciplinaria realizada por la Universidad de Costa Rica por medio de sus estudiantes y profesores, en íntima relación con las comunidades y que signifique una interacción dinámica y crítica que contribuya a atender y resolver problemas concretos de esas comunidades y de la sociedad costarricense en general.

ARTÍCULO 3.- El Trabajo Comunal Universitario tiene los siguientes objetivos:

- a) Despertar en los futuros profesionales una conciencia social mediante el conocimiento directo de la realidad nacional.
- b) Retribuir parcialmente con servicio a la sociedad, el aporte con que directa o indirectamente ha contribuido a la formación del estudiante de educación superior.
- c) Sensibilizar al estudiante para que a lo largo de su ejercicio profesional, continúe ese proceso de retribución.
- ch) Acercar la Universidad a las comunidades nacionales para conocer sus necesidades y colaborar con aquellos sectores de éstas que más necesidad tengan de esa cooperación.

CAPÍTULO II LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 4.- La actividad del Trabajo Comunal Universitario se organiza en proyectos, cada uno de los cuales con una duración no menor de tres años y con asignaciones de personal y de presupuesto preferiblemente

anuales. Sin embargo, la Vicerrectoría de Acción Social por conveniencia institucional o por razones especiales puede clausurar un proyecto antes o después de los tres años.

ARTÍCULO 5.- Los anteproyectos del Trabajo Comunal Universitario pueden ser formulados por profesores, funcionarios, estudiantes, comunidades o instituciones, y acogidos para su trámite por la Vicerrectoría de Acción Social o por el Decano, Director de Escuela o de Sede Regional respectiva.

Los anteproyectos de Trabajo Comunal deben ser aprobados en primera instancia por la Asamblea de Escuela, o de la Sede Regional o por el Consejo Asesor de Facultad, según se trate de actividades de Escuela, de Sede Regional o de Facultad.

En esta instancia debe participar en lo posible, el Coordinador de Acción Social de la Unidad Académica y el posible Director del Proyecto.

El anteproyecto aprobado en primera instancia debe ser remitido a la Vicerrectoría de Acción Social por el Director o Decano respectivo con la presentación de conformidad con las normas que para tal efecto fije la misma Vicerrectoría.

ARTÍCULO 6.- Los proyectos que involucren la participación de otras instancias y organizaciones, deben incluir el acuerdo o convenio respectivo que se tramitará de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a las unidades académicas en coordinación y colaboración con la Vicerrectoría de Acción Social, planear, ejecutar, administrar, evaluar y coordinar entre ellas sus proyectos de Trabajo Comunal Universitario, como parte esencial de los planes de estudios de sus carreras universitarias.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Vicerrectoría de Acción Social, a través de su Sección de Trabajo Comunal Universitario:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas que sobre el Trabajo



- Comunal establezcan la Asamblea Colegiada Representativa, el Rector y el Consejo Universitario.
- b Fomentar y asesorar el planeamiento y desarrollo de proyectos de Trabajo Comunal Universitario, por parte de las Unidades Académicas.
 - c Estimular la participación de los universitarios en los proyectos de Trabajo Comunal Universitario, y
 - ch) Estudiar, coordinar, aprobar, financiar y evaluar los proyectos de Trabajo Comunal Universitario.

ARTÍCULO 9.- El personal responsable de un proyecto está integrado por el Director, y por posibles profesores Colaboradores y Asistentes. La nominación del Director, será propuesta en el anteproyecto. El nombramiento del personal del proyecto debe ser formalizado por las Unidades Académicas cuando reciban las instrucciones pertinentes de la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 10.- El Director del Proyecto será el funcionario responsable directo del funcionamiento del proyecto. Para ser Director del Proyecto es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a Ser profesor dentro del Régimen Académico.
- b Estar identificado con el tipo de trabajo a realizar y
- c Disponer como mínimo de un cuarto de tiempo para dirigir el proyecto.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del Director del Proyecto:

- a Hacer del conocimiento de los participantes los reglamentos y normas en esta materia, al iniciarse su participación en el proyecto.
- b Vigilar por el buen desarrollo y estricto cumplimiento del proyecto.
- c Participar activamente en el desarrollo del proyecto, de manera que éste cumpla con los objetivos generales y particulares del Trabajo Comunal Universitario.
- ch) Aprobar mediante su firma en la libreta de campo, el cómputo de las horas que el estudiante ha trabajado y reportado.

- d) Gestionar la participación efectiva de los profesores y asistentes que el proyecto necesite para su desarrollo.
- e) Participar activamente en las reuniones que convoque la Vicerrectoría de Acción Social con motivo del proyecto a su cargo.
- f) Presentar un informe final del proyecto de conformidad con las normas pertinentes.
- g) Atender cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de este Reglamento, o de disposiciones del Consejo Universitario o de la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 12.- Los profesores colaboradores serán aquellos profesores universitarios que brinden asesoría en un determinado proyecto. Para efectos de la distribución anual de su carga académica y cuando la asesoría represente un trabajo sistemático o duradero, podrá otorgársele cierto tiempo al profesor de común acuerdo con el Director de la Unidad Académica a que pertenece. Cada proyecto podrá contar con un máximo de dos profesores colaboradores.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones del profesor colaborador:

- a Trabajar dentro del equipo interdisciplinario en una comunidad institucional o geográfica y velar por medio de los mecanismos que el mismo grupo precise por la buena marcha del proyecto.
- b Informar periódicamente sobre su colaboración al Director del Proyecto.
- c Informar sobre su labor, por escrito, al Director de la Unidad Académica a que pertenece el proyecto, con copia al Director del Proyecto y a la Vicerrectoría de Acción Social, en forma anual o cuando finalice su participación.

ARTÍCULO 14.- Cuando se justifique ante la Vicerrectoría de Acción Social, el proyecto con autorización de esta última podrá contar con Asistentes, los que se nombrarán preferiblemente bajo el régimen de horas estudiantes, según los procedimientos establecidos para esos fines en la respectiva Unidad Académica, o en su defecto, según los generales de la Universidad.



Como asistentes podrán nombrarse únicamente a estudiantes que hayan aprobado los Seminarios de Realidad Nacional y realizado su Trabajo Comunal Universitario, y que cumplan con los otros requisitos estipulados en la reglamentación relativa a estos nombramientos.

CAPÍTULO III LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES

ARTÍCULO 15.- Los estudiantes de la Universidad de Costa Rica están obligados a realizar el Trabajo Comunal Universitario como requisito para su graduación, y este trabajo no sustituye las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudios de las carreras universitarias.

ARTÍCULO 16.- Serán elegibles para participar en un proyecto de Trabajo Comunal Universitario los estudiantes universitarios que hayan cursado el primer seminario de Realidad Nacional y aprobado cuando menos el cincuenta por ciento de los créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 17.- El número de estudiantes que participe en un proyecto será recomendado por la Unidad Académica según la naturaleza del proyecto que presente. En todo caso éste no podrá ser menor de 25 estudiantes. Salvo casos excepcionales, a juicio de la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 18.- La inclusión de los estudiantes en un proyecto en ejecución se efectuará según los trámites fijados por la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 19.- Una vez escogido un participante, éste adquiere un compromiso con la Comunidad o Institución donde se realice el proyecto y con la Universidad de Costa Rica. El está obligado a:

a) Enterarse con la asistencia del Director y Profesores colaboradores del proyecto, de las normas y reglamentos del Trabajo Comunal Universitario, particularmente de los relacionados con su proyecto.

- b) Comportarse dentro de las mejores normas de disciplina y orden acorde con los principios y propósitos de la Institución.
- c) Asistir puntualmente a las actividades que el Director del proyecto requiera.
- ch) Completar en forma regular el total de horas estipulado por el Trabajo Comunal Universitario.
- d) Obtener una libreta de campo debidamente sellada por la Vicerrectoría de Acción Social, y llevarla al día con anotaciones sobre las actividades efectuadas en las giras y reuniones en que participe. En esta libreta debe anotar el cómputo de las horas que dedica al proyecto y conseguir oportunamente la aprobación de este cómputo del Director del Proyecto, quien firmará la declaración correspondiente.
- e) Presentar un informe final al Director del Proyecto en un lapso máximo de un mes después de realizado el trabajo, con copia a la Vicerrectoría de Acción Social y al Coordinador de Acción Social de sus Escuela.

ARTÍCULO 20.- El estudiante debe permanecer en un solo proyecto. En casos calificados el Director del Proyecto podrá autorizar su traslado a otro proyecto a petición del estudiante; en este caso se procederá respecto a las horas acumuladas de la siguiente manera: Si tiene menos de 50 horas, las pierde y a partir de 50 horas se le reconocerán.

ARTÍCULO 21.- Todo estudiante debe realizar su Trabajo Comunal en forma regular y continua, y permanecerá como máximo 12 meses en un proyecto de Trabajo Comunal. Después de este tiempo se excluirá del proyecto y se suspenderá del Sistema de Trabajo Comunal por seis meses.

ARTÍCULO 22.- El ingreso de estudiantes que no estén obligados al Trabajo Comunal Universitario, estudiantes con carné anterior a 1975, o especiales o que ya realizaron esta actividad, será determinado de común acuerdo entre el Director del Proyecto y la Vicerrectoría de Acción Social.



ARTÍCULO 23.- Está prohibido a los participantes, profesores, estudiantes, invitar a otras personas a trabajar en el proyecto, sin existir una justificación dictada por los fines y actividades del proyecto.

CAPÍTULO IV LA COMPUTACIÓN DEL TIEMPO

ARTÍCULO 24.- El estudiante debe realizar un Trabajo Comunal Universitario que represente, en el plan de estudios de Bachillerato, o alternativamente de la Licenciatura, un tiempo total de 300 horas, y en el plan de estudios del Diplomado, un total de 150 horas.

ARTÍCULO 25.- Las horas del Trabajo Comunal Universitario a las que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, se computarán en la siguiente forma:

- a) Diez horas por cada día completo de trabajo. El estudiante debe trabajar no menos de 6 horas por semana ni más de 10 horas por día en el proyecto.
- b) Tiempo de reuniones, en horas por horas asistencia.
- c) Tiempo para la elaboración de informes y diligencias ante otras autoridades, instituciones, etc., relacionadas con el proyecto.
- ch) Tiempo de traslado a las áreas de trabajo que no podrá ser mayor de 25 por ciento del total de las horas requeridas en cada viaje. Esto rige únicamente para proyectos con distancias de acción que requieran dos o más horas para recorrerse.

ARTÍCULO 26.- Al finalizar el Trabajo Comunal, el Director del Proyecto lo hará constar así en carta que dirigirá a la Sección de Trabajo Comunal de la Vicerrectoría de Acción Social, adjuntando el informe final que contendrá la evaluación respectiva del trabajo del estudiante.

ARTÍCULO 27.- Las Unidades Académicas mantendrán el registro de sus estudiantes que hayan aprobado el Trabajo Comunal Universitario para todos los efectos.

CAPÍTULO V LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 28.- El equipo de trabajo deberá acatar no sólo este Reglamento, sino también el de la Unidad Académica, el Estatuto Orgánico de la Universidad y cualquier otra disposición pertinente al ordenamiento universitario.

ARTÍCULO 29.- Por incumplimiento de tareas encomendadas el Director puede retirar del proyecto a un estudiante, justificando por escrito su acción ante la Unidad Académica que promueve el proyecto y enviando copia al interesado y a la Vicerrectoría de Acción Social para anular su matrícula.

El estudiante perderá en dicho caso las horas acumuladas y no podrá matricularse en otro proyecto sino hasta después de haber transcurrido un período de seis meses.

ARTÍCULO 30.- Cuando el estudiante participante se encuentre en el área de trabajo del proyecto, no podrá abandonar el área o alejarse temporalmente de la misma, sin la debida autorización del encargado del proyecto en el sitio.

ARTÍCULO 31.- Durante las jornadas se guardará el comportamiento adecuado.

Fuera de las horas de trabajo no se permitirán abusos de ninguna naturaleza. Los períodos de trabajo, descanso y las horas de retiro serán determinadas por los encargados del proyecto. La hora de iniciar la labor diaria se asignará de antemano y todos los participantes deben acatarla.

CAPÍTULO VI EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 32.- Todo proyecto de Trabajo Comunal Universitario deberá contar con un Presupuesto anual.

ARTÍCULO 33.- El Director del Proyecto deberá presentar por escrito y de conformidad con las normas pertinentes, ante la Vicerrectoría de Acción Social, en el mes de junio, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.



ARTÍCULO 34.- Los fondos recogidos en forma particular por los proyectos (venta de cachivaches, rifas, donaciones, fondos que no provienen de la Universidad, etc.) estarán colocados en un fondo restringido para uso de los respectivos proyectos, hasta por un máximo por proyecto, fijado y manejado según las normas pertinentes de la Institución.

ARTÍCULO 35.- Respecto a la financiación, la Universidad aportará básicamente el recurso humano: profesores y estudiantes.

Respecto al transporte, alojamiento y alimentación, se especificará en el presupuesto del proyecto, la contribución que la comunidad o institución beneficiada aportará y lo correspondiente a la Universidad de Costa Rica. El programa de Trabajo Comunal Universitario puede aceptar financiamiento de organismos internacionales siempre y cuando se ajusten a las políticas universitarias en este campo.

El Vicerrector de Acción Social aprobará en última instancia los presupuestos de Trabajo Comunal Universitario.

CAPÍTULO VII TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y MATERIALES.

ARTÍCULO 36.- El transporte asignado a un proyecto debe ser utilizado exclusivamente para asuntos relacionados con el programa a desarrollar; solo podrán utilizarlo estudiantes y funcionarios universitarios.

ARTÍCULO 37.- Toda gira deberá ser programada con un mes de anticipación. De ser posible, deberá presentarse un plan semestral de viajes por proyecto. La gestión la hará el Director del Proyecto al Jefe de la Oficina de Transportes de la Universidad de Costa Rica, por escrito y con copia a la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 38.- Los gastos para alimentación, cuando así se requieran, deberán ser solicitados

por escrito, a la Sección de Trabajo Comunal de la Vicerrectoría de Acción Social por el Director, con un mínimo de dos semanas de anticipación.

ARTÍCULO 39.- Las solicitudes de material didáctico o de otro tipo deberán contar con la aprobación de la Unidad de Trabajo Comunal Universitario.

ARTÍCULO 40.- Las publicaciones que emanen como consecuencia de los trabajos realizados en los proyectos, deberán encabezarse de la siguiente manera:

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Vicerrectoría de Acción Social
Sección de Trabajo Comunal Universitario**

Unidad Académica _____
Proyecto _____

ARTÍCULO 41.- Todo material que se compre (con dinero de la Universidad) para el uso de un proyecto, estará a cargo del respectivo director durante el tiempo que aquel se encuentre utilizándose en una comunidad, todo el grupo de participantes se responsabilizará de su buen uso y máximo rendimiento.

ARTÍCULO 42.- El material, una vez que no se utilice más en un proyecto, deberá ser entregado formalmente a la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 43.- El Informe Anual del Director debe incluir el inventario actualizado de los activos adquiridos para el proyecto.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta